**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Representación, a presentar **Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar los Artículos 15, numeral II; 40; 41, numeral I; 127, numeral III; se adiciona el Artículos 16, con numeral IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y reformar los Artículos 11, inciso 1); 17, inciso 1) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, con el fin de establecer la figura de Diputado Migrante o Binacional,** lo anterior de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Éste en su artículo 2. afirma que: “Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter”.

Asimismo el artículo 25 establece que: “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

1. Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
2. Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
3. Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

Por su parte la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990 y suscrito por el gobierno mexicano el 22 de mayo de 1991, en su artículo 41asienta que:

1. “Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación.
2. Los Estados de que se trate facilitarán, según corresponda y de conformidad con su legislación, el ejercicio de esos derechos.

Asimismo la Convención Americana sobre los Derechos Humanos establece en su artículo 23: “Derechos Políticos.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal”.

A su vez le Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o. asienta que: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección”.

La Constitución Política del Estado de Chihuahua en su artículo 4° establece que: “En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. Queda prohibida toda discriminación y cualquier tipo de violencia, por acción u omisión, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; Así mismo en su párrafo octavo menciona que: En el Estado se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Artículo 21. Son derechos de la ciudadanía chihuahuense:

1. Votar en las elecciones populares del Estado, así como participar en los procesos plebiscitarios, de referéndum y de revocación de mandato; quienes residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador del Estado.
2. Poder ser votados para todos los cargos de elección popular y nombrados para cualquier empleo o comisión, teniendo las demás cualidades que las leyes establezcan. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y que acrediten no ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse, ni haber participado como candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;”

La Ley Electoral del Estado de Chihuahua en su artículo 4 establece “votar en las elecciones populares, constituye un derecho y una obligación del ciudadano para integrar los Poderes del Estado y los ayuntamientos, así como para participar en los medios de consulta popular y demás mecanismos de participación ciudadana sobre temas trascendentales en el Estado conforme a la Ley en la materia, además todo ciudadano gozará de:…

3) A constituir partidos y agrupaciones políticas y afiliarse a ellos individual y libremente, en los términos previstos por la Ley aplicable. Ningún ciudadano podrá estar afiliado a más de un partido político.

4) Ejercer su derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, o ser nombrado para cualquier otro empleo o comisión, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y esta Ley”.

Ahora bien al emigrar de parte de chihuahuenses hacia los Estados Unidos de América, se enfrentan múltiples sacrificios como; dejar a su familia, su pueblo o comunidad, costumbres, el enfrentar los riesgos y peligros desde la salida de su lugar de origen hasta lograr cruzar la frontera, el racismo, un idioma diferente, nuevas costumbres y solo en la búsqueda de un trabajo con la finalidad de un mejor ingreso que les permita mejorar calidad de vida de su familia

De acuerdo al Portal oficial del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y a información dada durante la conferencia "Voto de los Mexicanos en el extranjero" se declaró que: “Con base en datos de la Junta Local Ejecutiva del INE, un total de 14 mil 752 chihuahuenses tramitaron su credencial para votar a través de la red de consulados y embajadas, mientras que en la lista nominal de electores residentes en el extranjero (LNERE) están 5 mil 047.

Así mismo, la mayoría de los chihuahuenses radicados en el extranjero se concentran en Estados Unidos, pero hay muchos que residen en otros países del mundo, lo que hace aún más difícil lograr su participación y las ciudades americanas con mayor número de chihuahuenses son Denver, con 4 mil 663; El Paso, con 4 mil 903; Dallas, con 3 mil 643 y Albuquerque, con 3 mil 132 chihuahuenses”.

El hacer posible la ampliación del derecho de votar y ser votado de los chihuahuenses radicados en el extranjero y siendo una forma de conservar el vínculo con su comunidad al conservar sus raíces en ella, a pesar de vivir fuera de ella.

El prever las candidaturas de los migrantes o binacionales, se estaría ampliando los derechos ciudadanos y con esto estimularía la participación ciudadana en cuestiones políticas, económicas, sociales y culturales de su comunidad y del Estado de Chihuahua.

Si hablamos de vulnerabilidad, los ciudadanos que migraron al vecino País para buscar mejores condiciones de vida que en las que se tienen en su lugar de origen; Siendo un grupo vulnerable que ha sido olvidado en donde se han violentado sus derechos fundamentales, además encontrándose sin mecanismos que faciliten la participación en la vida pública y pasar a ser parte activa dentro de la comunidad; Por lo tanto, no existen fronteras con límites inamovibles para la creatividad democrática en donde el movimiento migratorio, la ley debe adaptarse y modernizarse para estar a la vanguardia y con ello facilita la inclusión de los migrantes, al hacer efectivos sus derechos al tener una representatividad real al poder participar en todas las actividades de su comunidad.

Es de suma importancia que este H, congreso del Estado debemos realizar las modificaciones al marco constitucional y legal, con el propósito de ampliar los derechos políticos de nuestros paisanos radicados en el extranjero y en donde debemos de considerar los cambios políticos con la entrada de los mecanismos para la asignación de un espacio de representación.

Esta iniciativa es presentada en el marco del reconocimiento, respeto y garantía a los derechos político electorales de los migrantes asentados en los tratados internacionales firmados por nuestro País. Siendo una obligación de esta Honorable Asamblea el establecer la figura del Diputado Migrante o Binacional de representación proporcional, es un reconocimiento a la participación de nuestros migrantes chihuahuenses en la vida política y económica de su comunidad y de nuestro Estado.

Así pues, atendiendo a la responsabilidad que tenemos con la ciudadanía es que con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea el presente proyecto de punto de acuerdo bajo el siguiente:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforman los Artículos 15, numeral II; 40; 41, numeral I; 127, numeral III; se adiciona el Artículo 16, con numeral IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 15.** La vecindad se pierde:

1. Por dejar de residir en el Estado, manifestando a la autoridad la intención de cambiar de domicilio.
2. Por dejar de residir habitualmente en el Estado durante un año**, excepto los residentes en el extranjero por cuestiones laborales, migrantes o binacionales.**

**ARTICULO 16**. La vecindad no se pierde:

**I…**

**II…**

**III…**

**IV. Por residir en el extranjero por cuestiones laborales, migrantes o binacionales.**

En todo caso el ausente perderá la vecindad si la adquiere de modo expreso fuera del Estado.

**ARTICULO 40**…

El Congreso se compondrá de treinta y tres diputados, de los cuales veintidós serán electos en distritos electorales uninominales, según el principio de mayoría relativa, y once por el principio de representación proporcional**. De estos últimos,** **al menos uno deberá tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacional**, en los términos que establezca la ley Los diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

**…**

***…***

***…***

***…***

Las diputaciones de representación proporcional se distribuirán mediante rondas de asignación entre los partidos políticos con derecho a ello, atendiendo al orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos de la votación estatal válida emitida, **a excepción del que tenga la calidad de migrante o binacional, el que será asignado al partido político que obtenga el mayor porcentaje en la votación**.

En una primera ronda, se asignará una diputación a cada partido político que haya obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 5% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una tercera ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 10% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una cuarta ronda se asignará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 20% de la votación estatal válida emitida. Si agotado este procedimiento, aún quedaren diputaciones por asignar, éstas se otorgarán por rondas de asignación, de una en una y en orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos hasta agotar su totalidad, **con excepción del que tenga la calidad de migrante o binacional, hasta completar el número a que tengan derecho de conformidad con las reglas que la esta Constitución y la Ley Estatal Electoral establecen; El lugar que ocupe esta fórmula de candidatos con carácter migrante,** **deberá ser la última asignación que obtenga el partido político y a la que tenga derecho de conformidad con las reglas que esta Ley establece.**

**Para la asignación de diputado con carácter migrante corresponderá al partido político que logre en su favor, el mayor porcentaje de la votación estatal emitida. En el caso de que un partido político obtenga por el principio de mayoría relativa el triunfo en los 22 distritos electorales uninominales, los diputados que tengan el carácter de migrante o binacional se asignará a la primera minoría.**

Las diputaciones de representación proporcional que correspondan a cada partido político se asignarán alternada y sucesivamente: en primer lugar, utilizando el sistema de listas previamente registradas por los partidos políticos para tal efecto y, en segundo lugar, atendiendo a los más altos porcentajes de la votación estatal válida emitida obtenidos en su distrito por cada uno de los candidatos del mismo partido político, en los términos que se establezcan en la Ley, , **con excepción del que tenga la calidad de migrante o binacional, que deberá ser la última asignación que obtenga el partido político que tenga derecho.**

**ARTICULO 41**. Para ser electo diputado se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos, **con residencia efectiva o binacional en el Estado, por un periodo no menor a seis meses inmediato anterior al día de la elección;**
2. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;
3. Ser originario o vecino del Estado, en los términos del artículo 13, con residencia de más de un año anterior a la fecha de su celebración en el distrito en que se haga la elección. Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate;
4. No haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político

**ARTICULO 127.** Para poder ser electo miembro de un ayuntamiento o junta municipal o comisario de policía, se requiere:

**I…**

**II…**

1. Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos, **o bien, en el caso de los migrantes o binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea**

**ARTICULO SEGUNDO:** Se reforman los Artículos 11, inciso 1); 17, inciso 1) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua para quedar como sigue:

**Artículo 11**

1) El Congreso del Estado se integra por veintidós diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y once diputados electos según el principio de representación proporcional, **de estos últimos** **uno deberá tener al momento de la elección, la calidad de migrante o binacional**, para lo cual, existirá una circunscripción plurinominal correspondiente al territorio de la Entidad.

**Artículo 17**

1. Para la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar una lista de seis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, **en donde deberán integrar una fórmula de candidato con carácter de migrante que ocupará el último lugar de la lista**, la cual no podrá contener más del 50% de candidatos de un mismo género. Cada fórmula deberá ser del mismo género.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Conforme lo dispone el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y de los debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran el Estado y, en su oportunidad, hágase el cómputo de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 04 días del mes de junio del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES**

**Vicepresidente del H. Congreso del Estado**